

MADRID

Doña Laura Pedrosa Preciado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 1174/02.
Sentencia número 711.
En Madrid, a 14 de noviembre de 2005.

Vistos por mi, doña Amelia Reillo Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario, que fueron registrados bajo el número 1174/02, instado por Comunidad de Propietarios Redondilla 4, representado por el/a Procurador D/ña María del Ángel Sanz Amaro y asistidos por su Letrado D/ña Isidoro Sánchez Villa contra D/ña Suc. Joaquín Tineo Tineo, María Blanca Tineo Rodríguez, Agustina Pilar Gómez Méndez, y representado por el/a Procurador D/ña Magdalena Cornejo Barranco, sin profesional asignado y dirigido por el Letrado Don José Miguel Mateas, sin profesional asignado, y atendiendo a los siguientes,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D/ña María del Ángel Sanz Amaro en nombre y representación de Comunidad Propietarios Redondilla 4 contra D/ña Suc. Joaquín Tineo Tineo, María Blanca Tineo Rodríguez, Agustina Pilar Gómez y en su virtud debo condenar y condeno a los demandados a que abonen la cantidad de 64.492,23 euros, más los intereses legales y a que se realicen de forma urgente las obras de reparación de la instalación de fontanería y saneamiento individuales de los pisos 1.º B y C (centro, izquierda, respectivamente), imponiendo las costas a los demandados, todo ello conjunta y solidariamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este Tribunal en el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado dejando testimonio literal del mismo en las actuaciones.

Una vez que sea firme esta resolución y se haya ejecutado lo en ella acordado procedáse al archivo de las presentes actuaciones, previas las anotaciones correspondientes en los libros de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Agustina Pilar Gómez Méndez se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, 1 de diciembre de 2005.—El/la Secretario.—6.658.

MADRID

Doña Mónica Feijoo-López Bolaños, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos de la mercantil Conceptoweb, Sociedad Limitada, con número de expediente 846/04, habiéndose dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

Ilustrísima señora: Doña Silvia Abella Maeso.
En Madrid, a 23 de noviembre de 2005.

Parte dispositiva

Se declara a Conceptoweb, Sociedad Limitada en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva por ser su pasivo superior al activo.

Se concede la deudora un plazo de quince (15) días para que ella o persona en su nombre consigne o afiance a satisfacción del proveyente la suma de 771.006,88 euros a que asciende la diferencia entre el pasivo y el activo, para que pase a ser insolvencia provisional la declaración de insolvencia definitiva. Afianzando o consignado el déficit o dejado transcurrir el plazo sin verificarlo se acordará lo procedente.

Comuníquese esta resolución a todos los Juzgados a los que se comunicó la providencia de admisión a trámite del expediente.

Publíquese la misma mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y asimismo publíquese por los medios de comunicación en los que se publicó la primera resolución del expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco (5) días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—El/la Magistrado Juez.—El/la Secretario.

Y a los efectos de dar publicidad a esta resolución, se extiende el presente edicto.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El/la Secretario.—6.661.

MADRID

El/la Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 52 de Madrid,

En el expediente de quiebra necesaria de la entidad 28 Canal T.V., Sociedad Anónima, seguido en este Juzgado bajo número 438/00, instado por el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en representación de Don Virgilio González Muñoz, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Primera Instancia número 52, Madrid, calle Orense, número 22, 2.ª planta, 07870.

Número de identificación único: 28079 1 0085411/2000.

Procedimiento: Quiebra 438/00.

Sobre otras materias.

De D/ña Virgilio González Muñoz.

Procurador/a sr/a. Argimiro Vázquez Guillén.

Contra D/ña 28 Canal T.V., Sociedad Anónima.

Procurador/a Sr/a.

Auto

El/la Magistrado-Juez D/ña María Teresa Santos Gutiérrez.

En Madrid, a 17 de enero de 2005.

Por presentado el anterior escrito por Don Rafael Figueroa Lalinde Comisario de la quiebra únase al expediente de su razón, teniendo por efectuadas las manifestaciones y peticiones que contiene, y

Antecedentes de hecho

Primero.—Que en este Juzgado se sigue procedimiento de quiebra necesaria de la entidad 28 Canal T.V., Sociedad Anónima bajo el número 438/00, habiéndose declarado el estado de quiebra a la referida por auto de fecha 11 de febrero de 2001.

Segundo.—Que tras los trámites que constan en autos, por Sr. Comisario de la quiebra Don Rafael Figueroa Lalinde, se ha presentado escrito solicitando el archivo del presente expediente, por no existir bienes susceptibles de traba o embargo.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ordenamiento jurídico, anterior a la actual regulación concursal, no dispone la cláusula de la quiebra para el caso en que se compruebe que el activo realizable sea insuficiente para una satisfacción civil de los acreedores.

La doctrina considera que la carencia del activo, es causa de terminación de la quiebra, cuando la insuficiencia suponga la razonable imposibilidad de distribuir ningún dividendo a los acreedores, ya que si algún reparto pudiera razonablemente practicarse, a él debería tenderse.

Hipotético de aplicación al caso planteado, ya que, a la vista de las actuaciones el activo, o existencia patrimonial es negativo, no existiendo finalidad concursal en la continuación de la presente quiebra, debiéndose, en consecuencia, acodar el archivo de la quiebra.

Segundo.—Sin expresa imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales citados en general y los demás de aplicación al caso.

Parte dispositiva

Acordar el archivo de la presente Quiebra Necesaria de la entidad 28 Canal T.V., Sociedad Anónima tramitada en este Juzgado bajo el número 438/00 por faltar activo realizable.

Sin hacer expresa imposición de las costas.

Procedáse a la publicación de esta resolución mediante edictos que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia haciéndole saber la existencia de la presente resolución.

Asimismo se deja sin efecto la retención y remisión a este Juzgado de la correspondencia postal y telegráfica, librándose para ello al señor Jefe Provincial de Correos y Telégrafos de Madrid.

Llévese testimonio de esta resolución a las distintas piezas separadas del procedimiento.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Madrid, 17 de enero de 2005.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—6.657.

MADRID

Doña Silvia Abella Maeso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 67 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente 846/04 he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 31 de marzo de 2006, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor de la cual se haya otorgado poder Notarial Bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Madrid, 23 de enero de 2006.—La Secretaria.—6.662.

OVIEDO

Doña Marta M.ª Gutiérrez García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 1586/2005 se sigue a instancia de Juan Penedo Novo, expediente para la declaración de fallecimiento de Anselmo Novo Grandio, natural de Parla Lugo, vecino de Oviedo, de 106 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en la Bolgachina, n.º 10 de Oviedo, no teniéndose de él noticias desde el día 30 de agosto de 1936, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Oviedo, 20 de enero de 2006.—El/la Magistrado-Juez.—7.143. 1.ª 21-2-2006

SORIA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Soria, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 1000033/2005 referente al deudor «Promociones Turísticas San Leonardo, Sociedad Limitada», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal